



RADICACIÓN: 1999-00261-00

PROCESO: ABREVIADO

DEMANDANTE: RAUL EMILIO MENDOZA PACHECO

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRANTICO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho memorial presentado por la Apoderada Judicial del Demandante, solicitando se ordene el cumplimiento de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2000.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 6 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La Apoderada Judicial del Señor RAUL EMILIO MENDOZA PACHECO, mediante memorial allegado el 22 de enero de 2024, solicitò:

*“Que el Representante Legal de la Cooperativa y el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Transportadores del Atlántico “Cootratico”, cumplan al pie de la letra el resuelve en sentencia del señor Juez **BLAS ANTONIO CASTILLO DIAZ**, donde ordenò cúmplase desde el 15 de septiembre del año 2000, está la empresa en Desacato a una resolución judicial.”*

Lo que medianamente pudo extraerse de dicho memorial, es que la Parte Demandante en esta oportunidad lo que pretende es que por intermedio de este Juzgado se obligue a la Cooperativa Demandada, a dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de septiembre de 2000, mediante la cual se ordenò:

***1 DECLARAR** probada la impugnación impetrada por el señor **RAUL MENDOZA PACHECO** contra los actos proferidos por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Transportadores del Atlántico “Cootratico”, mediante los cuales dispuso suspender los despachos del bus de Placas TPA-176 y la exclusión del demandante como miembro de esa cooperativa.*

***2 CONSECUENCIALMENTE:** Se ordena a la entidad demandada que proceda en forma inmediata a reintegrar como socio Activo al señor **RAUL MENDOZA PACHECO**, reconociéndole sus derechos a la luz de los estatutos de la Cooperativa, y a tomar las medidas pertinentes para reactivar el despacho al bus placas TPA-176 propiedad del demandante.*

***3. CONDENAR** en costas a la parte demandada, liquídense.”*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Pues bien analizada en contexto la solicitud elevada por a Parte Demandante se advierte la obligatoriedad de rechazarla por improcedente, teniendo en cuenta que el Ordenamiento Procesal vigente, no contempla ninguna figura o procedimiento especial mediante el cual se le asigne a este Despacho como Juzgado de conocimiento en primera instancia de este proceso abreviado, la competencia para ejecutar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2000, menos aun de llevar a cabo un trámite incidental por el desacato de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOTRANTICO, para el cumplimiento de la mentada providencia.

El Actor puede, si a bien lo considera acudir a la administración de la justicia para que en virtud de este nuevo hecho que se generó por el no cumplimiento de la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2000, pueda ejecutar a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, las obligaciones que de esa sentencia emanaron a cargo de la Entidad Demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE.

CUESTIÓN ÚNICA: Rechazar por improcedente la solicitud presentada por la Apoderada Judicial del Demandante, mediante memorial allegado el 22 de enero de 2024, en atención de los motivos consignados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ.

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fe63f4e13e07a77ac075038e6f69e9712a1d0fadef8c755c950e0e5d0848d3**

Documento generado en 06/05/2024 10:26:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>